

108



CASTILLO & GARCIA  
ASESORIA JURIDICA INTEGRAL

Señores  
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
E. S. D.

REFERENCIA	CONTESTACION DEMANDA	JUZG. 10 CIVIL CIRCUITO
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR	
DEMANDANTE	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR	3 MAR 20 PM 3:33:37
DEMANDADO	LUIS FERNEL VILLALBA MARTINEZ y ANAIS SILVA MORENO	25 Folios
RADICADO	68001310301020190033500	1 DVD

JOSE AGUSTIN GARCIA SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado en Cúcuta - Norte de Santander, identificado con Cédula de Ciudadanía No 13.197.006 de Sardinata - Norte de Santander, titular de la Tarjeta Profesional No 275120 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de los señores: LUIS FERNEL VILLALBA MARTINEZ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander, identificado con cedula de ciudadanía No.13.197.797 de Sardinata - Norte de Santander, residente en la calle 11 N 5-05 Barrio San Martín, y ANAIS SILVA MORENO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.37.196.573 de Sardinata - Norte de Santander, residente en calle 11 N 5-05 Barrio San Martín, de conformidad con el poder que anexo al proceso, con mi acostumbrado respeto y dentro del término de Ley, comedidamente acudo al despacho a efecto de dar CONTESTACION A LA DEMANDA ejecutiva presentada por el señor LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR y para el efecto manifiesto lo siguiente:

**HECHOS**

Los hechos de la demanda los contesto así:

**PRIMERO:** Es cierto.

**SEGUNDO:** No me consta, que se pruebe por la parte actora.

**TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO Y EXPLICO.** Es cierto en cuanto al respaldo de los CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (170.000.000.00) a través del pagaré. No es cierto que los señores LUIS FERNEL VILLALBA MARTINEZ y ANAIS SILVA MORENO suscribieron a favor del señor LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR, un pagaré "con espacios en blanco", pues el pagaré suscrito si estaba diligenciando en cuanto a la tasa de interés, la cual fue fijada en LA TASA EFECTIVA ANUAL DEL 1.999532 % e inclusive se diligenció también la fecha de creación de título valor del día TRES (03) de Mayo de 2019, para respaldar la obligación.

**CUARTO:** Es cierto, pues mi poderante si suscribió a favor del señor LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR Escritura Pública de HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTIA No 683 del 3 de Marzo de 2018 de la NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, para garantizar el pago de la obligación adquirida sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 300-296351 correspondiente al predio rural denominado Lote 11 "VILLA ISABEL", situado en el municipio de Lebrija (Santander), pero cabe mencionar que esta fue realizada por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.000).

**QUINTO: ES CIERTO**, es importante resaltar en este hecho, que este desembolso se realizó en las instalaciones de **"INVERSIONES EL CORDERO"**, pues todo el tiempo mi apoderado creyó firmemente que el crédito se adquiriría con dicha empresa de financiamiento.

**SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO Y EXPLICO.** ES cierto que se pactó el pago del crédito a lo largo de 60 cuotas mensuales, es decir, cinco años. No es cierto que el valor de cada cuota correspondiera a la suma indicada por el demandante, pues lo acordado fue que mensualmente se realizaría el pago de los intereses pactados tal como lo indica el pagaré allegado por el demandante (0.1650% mensual, ya que la que la tasa de **intereses corrientes o del plazo se fijó por el 1.9995324% efectivo ANUAL**) más los abonos a capital.

**SEPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO Y EXPLICO.** Es cierto que mi poderdante cancelo **DIEZ (10) COUTAS**, de conformidad a las letras LC 21110697856, LC -21110697855, LC 21110697854, LC 21110697860, LC-21110697531, LC- 211106997874, LC 21110697877, LC 21110697513, LC 21110597532, LC 21110697862 , Suscritas cada una de estas por valor de **CUATRO MILLONES OCHOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$4.890.000=)**, para un valor total de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 48.900.000)**, las cuales se adjunta al presente escrito. **NO ES CIERTO QUE MI PODERDANTE HUBIERA INCURRIDO EN MORA** ya que el pago de la cuota No. 10 la realizó el día 01 de abril de 2019 en las instalaciones de **INVERSIONES EL CORDERO**, por lo que mi apoderado habría estado al día en su obligación hasta el día 01 de mayo de 2019.

**OCTAVO: ES CIERTO**, haciéndose la salvedad que, puesto que como lo manifiesta la misma apoderada de la parte demandante, mi representado realizó el pago de 10 de las cuotas pactadas, es decir, estando hasta el 30 de abril de 2019 al día en el pago de su obligación, por lo cual la mora solo se constituiría a partir del día 01 de mayo de 2019, fecha en la cual debía pagar la cuota No. 11. Por lo anterior resulta claro que el señor **LUIS EMILIO CORDEO SALAZAR** aplicó de manera errónea y anticipada la **CLAUSULA ACELERATORIA** del pagaré suscrito por mi representado. Es importante manifestar que a partir del 01 de abril de 2019 el aquí demandante de manera deliberada se negó a recibir el pago de las cuotas que habían sido pactadas.

**NOVENO: NO ES CIERTO**, toda vez que según la tasa de interés efectiva anual pactada en el pagare que aquí se ejecuta corresponde al **1.999532% EFECTIVA ANUAL**, es decir, que la tasa de interés a mes vencido sería del **0.1650% MENSUAL**, por lo cual de las diez cuotas que pagó mi representado, abonó **DOS MILLONES OCHOSCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$2.805.000)** al pago de intereses de plazo y **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 46.095.000)** al pago de capital. Por lo anterior la suma real adeuda por mi representado en razón al crédito correspondería a la suma de **CIENTO VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS (\$123.905.000)**, lo cual demuestra que el demandante desconoció lo ya cancelado por mi apoderado y que debía ser imputado al capital dado en crédito.

**DECIMO: NO ES CIERTO**, pues el pagare en su **CLAUSULA TERCERA** establece que se **causaran intereses corrientes o del plazo del 1.9995324% por ciento efectivo ANUAL** y no mensual como lo manifiesta la parte demandante. Además, no es cierto porque tal como lo manifiesta el demandante, mi apoderado realizó el pago de la cuota No. 10 el día 01 de abril de 2019, es decir, que este habría estado al día en el pago de la deuda hasta la fecha 31 de abril de 2019, y tal como lo evidencia el mismo pagaré, la fecha de

vencimiento de la obligación sería el día 01 de abril, por lo cual, no habría forma de generar intereses a plazo por mes vencido.

**DECIMO PRIMERO: ES CIERTO.**

**DECIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO.** Debido a que el señor VILLALBA en ningún momento fue requerido por ningún medio físico ni electrónico para el pago de la deuda por dicho pagaré, antes bien, el señor VILLALBA se acercó en múltiples ocasiones a INVERSIONES EL CORDERO con el fin de cancelar sus cuotas, ante lo cual obtenía como respuesta la negativa de que su dinero no sería recibido ya que su obligación estaba en manos del grupo jurídico de cobro de cartera.

**DECIMO TERCERO: NO ES CIERTO,** toda vez que el pagaré objeto del presente asunto no representa una obligación expresa, clara y exigible al caer en múltiples contrariedades, defectos y vicios que enriquecerían de manera injustificada al aquí demandante en perjuicio del señor VILLALBA MARTINEZ.

**DECIMO CUARTO:** Es cierto como obra en el pagare suscrito.

**DECIMO QUINTO:** El texto redactado por la apoderada carece de técnica y claridad ya que los hechos no tienen relación con el presente, en ese sentido, me pronuncio señalando que **NO NOS CONSTA Y QUE SE PRUEBE POR LA PARTE ACTORA.**

**A LAS PRETENSIONES**

Con base en los hechos y las pretensiones propuestas por el demandante, me permito manifestarle a su señoría que me opongo en todas y cada una de ellas y presento la siguiente **EXCEPCIÓN DE FONDO**, en aras de demostrar la verdad **REAL** sobre la **FORMAL** tomando como base la presente acción en los siguientes aspectos:

Me opongo a las pretensiones de la parte actora en la siguiente medida:

**PRIMERA: ME OPONGO,** puesto que mis poderdantes no adeudan la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$153.676.551=)**, como lo pretende hacer ver la parte demandante, sino que realmente la deuda actual por concepto de capital contraída por mi poderdante corresponde a la suma de **CIENTO VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS (\$123.905.000).**

**SEGUNDA: ME OPONGO,** puesto que tal como está suscrito el pagaré para hacer exigible la suma de dinero adeudada, es decir, el 01 de abril de 2019, no daba lugar para generar intereses de plazo, ya que mi poderdante realizó el pago de la cuota No. 10 el día 01 de abril de 2019.

**TERCERA: ME OPONGO,** ya que mi poderdante nunca fue requerido extrajudicialmente por ningún medio físico o electrónico para el pago de su obligación, por lo cual, **si se probare la mora,** esta solo se habría constituido solo a partir de la notificación de la presente demanda, es decir, a partir del día 21 de febrero del año 2020.

**CUARTA:** Respecto a esta pretensión me acojo.

**QUINTA:** Respecto a esta pretensión me acojo a lo que determine el fallo del Honorable despacho.



Conforme a lo anterior me opongo a la prosperidad de cada una de ellas ya sea principal o subsidiaria, puesto que las mismas carecen de argumentos facticos y jurídicos válidos, conforme a lo manifestado a las **EXCEPCIONES** propuestas seguidamente:

### **EXCEPCIONES DE MERITO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

#### **✦ COBRO DE LO NO DEBIDO**

En el caso que nos ocupa, el aquí demandante, al haber aplicado de manera deliberada y errónea la cláusula aceleratoria del pagare objeto del presente litigio, incurrió en mora al no permitir que me poderdante continuará realizando los pagos tal como se habrían pactado. Por lo anterior al demandante pretender constituir en mora a mi poderdante, en una fecha anterior al 02 de mayo de 2019, estaría incumpliendo el acuerdo de pago al que se habría llegado, por lo cual resultaría lógicamente imputar intereses moratorios a mi poderdante, cuando él en ningún momento faltó a su obligación de pagar las cuotas en los plazos pactados.

Es por ello por lo que intentar imputar alguna tasa máxima de interés moratorios al capital adeudado por mi poderdante le estaría lesionando de manera burda su patrimonio, ya que la verdadera mora provino del acreedor al negarse a recibir las cuotas en los plazos previamente pactados.

#### **✦ AUSENCIA DE BUENA FE POR PARTE DEL ACREEDOR**

Tal como se ha planteado desde un inicio, el señor CORDERO, a lo largo del desarrollo de todo el negocio jurídico actuó de manera dolosa, al pretender incurrir en el error a mi poderdante, con el fin de enriquecerse de manera injustificada, al aplicar deliberadamente la cláusula aceleratoria pactada en el pagare para así poder imputarle los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida.

Otra razón para manifestar que el aquí demandante actuó sin observar la buena fe, se debe a que tal como lo manifiesta la apoderada del señor CORDERO, cuando expresa que se pactó pagar el crédito en 60 cuotas, lo que no manifiesta a este despacho, es que le hicieron ACEPTAR al señor VILLALBA MARTINEZ con su firma de manera injustificada 60 diferentes formatos de letras de cambio completamente en blanco, con el fin de constituir avales junto a su cónyuge cuando el negocio jurídico ya estaba suficientemente respaldado con la hipoteca abierta y el pagare suscrito también de manera defectuosa. Todo lo anterior con el fin de generar confusión en la psiquis de mi poderdante al carecer de conocimientos jurídicos suficientes para entender sobre la trascendencia jurídica y económica que implicaba firmar los 60 avales totalmente en blanco.

Tal como se puede observar en el pagare que el aquí demandante pretende hacer efectivo, **LA TASA DE INTERÉS PACTADA FUE LA DEL 1.9999532 % TASA EFECTIVA ANUAL**, por lo que cobrar más allá del interés mensual pactado es un abuso por parte del demandante que pretende ejecutar ante la vista de su despacho honorable señor juez.

#### **✦ MORA DEL ACREEDOR**

El señor Villalba, el día 01 de mayo de 2019 se acercó a las instalaciones de INVERSIONES EL CORDERO con el fin de cancelar la cuota No. 11, ante lo cual recibió una negativa por parte del personal encargado de caja de recibir dicho pago, solo dándole la insuficiente explicación de que su crédito habría sido trasladado a la oficina jurídica de cobro de cartera.



Es de resaltar que el señor VILLALBA estuvo al día de su obligación hasta el día 30 de abril de 2019, y ante la negativa por parte de su acreedor de recibir el pago de la cuota No. 11, se observa claramente quien incurrió en mora por cumplir con su obligación, en este caso de recibir el dinero, fue el acreedor, por lo cual salta a simple vista la imposibilidad de constituir en mora a mi poderdante, quien de manera diligente y de buena fe estaba presto a cumplir con lo pactado en el crédito contratado con el señor CORDERO.

✦ **AUSENCIA DE REQUERIMIENTO DE PAGO AL SEÑOR VILLALBA MARTINEZ PARA APLICAR LA CLAUSULA ACELERATORIA DEL PAGARE, IMPOSIBILIDAD DE CONSTITUIR MORA DEL DEUDOR PARA IMPUTAR INTERESES MORATORIOS.**

Tal como se puede observar en el presente asunto, el negocio jurídico, que en el fondo se constituyó fue el contrato de mutuo, en él se pactó el pago por parte del señor Villalba Martínez de la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$170.000.000)** a lo largo de 60 cuotas a partir del día 01 de julio de 2018, y es por ello que era obligatorio para el demandante efectuar el debido requerimiento de pago a mi poderdante posterior al incumplimiento del pago de la cuota No. 11 que debía hacerse el 01 de mayo de 2019, requerimiento de pago que nunca se llevo a cabo por ningún medio físico o electrónico, ante lo cual, le está vedado al demandante constituir en mora al señor **VILLALBA MARTINEZ**, por lo que el cobro de cualquier monto de dinero por interés moratorios antes del 21 de febrero de 2020, fecha en la que se realizó la notificación de demanda, resulta improcedente.

✦ **INEXISTENCIA DE CARTA DE INSTRUCCIONES**

La carta de instrucciones es un documento que acompaña al título valor que contenga espacios en blanco, podrá ser diligenciado por el tenedor legítimo, con el fin de que este ejerza el derecho que en él se incorpora; el diligenciamiento se realizará conforme a las instrucciones que el suscriptor haya expresado, según lo mencionado en el [artículo 622 del Estatuto Mercantil](#).

En la carta de instrucciones se reúnen el conjunto de autorizaciones emanadas por el otorgante a favor del acreedor o tenedor del título, quién se beneficia del título. Para hacer efectiva la obligación solo es permitido diligenciarla conforme a las condiciones del suscriptor, esto es una forma de proteger a quien suscribe el título; el diligenciamiento de la carta de compromiso se hará en el momento en que se deba hacer exigible el derecho contenido en el título; en sentido estricto, sería antes de presentar el título para ejercer el derecho que en él se incorpora.

Esta deberá estar debidamente firmada, con instrucciones claras y fechas, además de lo siguiente, de conformidad con el [Concepto N° 96007775](#) de la Superintendencia Financiera:

*Clase del título valor.*

*-Identificación plena del título sobre el cual recaen las instrucciones.*

*-Elementos generales y particulares del título, que no consten en éste, y para el cual se dan las instrucciones.*

*-Euentos y circunstancias que faculten al tenedor legítimo para llenar el título valor.*

*-Copia de las instrucciones, debe quedar en poder de quien las otorga.*



La carta de instrucciones deberá contener los datos claros tanto del tenedor del título como del beneficiario y huellas legibles. Es importante que esta carta de instrucciones no presente emendaduras, marcas o tachones.

En el caso en concreto cabe mencionar que si bien es cierto en los anexos del presente libelo demandatorio se anexa una carta de instrucciones la cual no alude a cuál número de pagare se hará efectiva toda vez que en lo refiere a su número se encuentra en blanco como así el pagare el cual tampoco su señoría se encuentra con la respectiva numeración, lo que da a entender que la carta de instrucciones adjuntada a la presente acción no se cuenta con la *Identificación plena del título sobre el cual recaerán las instrucciones.*

Conforme a lo anterior su Señoría, la carta de instrucciones no da claridad si con esta se podía llenar el pagare.

### **COBRO EXCESIVO DE INTERESES MORATORIOS, LIMITE DE INTERESES Y SANCIÓN POR EXCESO**

Fundo el contenido de dicha excepción en lo establecido en el artículo 884 del código de comercio, el cual indica que cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, si que se especifique por convenio el interés, este será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de los dispuesto en el Artículo 72 de la ley 45 de 1990.

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la superintendencia bancaria.

Por su parte el mismo legislador desde el año de 1990 estableció una SANCION para el COBRO EXCESIVOS DE INTERESES y aparece regulada en la *Ley 45 de 1990 Artículo 72. Sanción por el cobro de intereses en exceso. Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual. En tales casos, el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción. Parágrafo. Sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar, cuando se trate de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, ésta velará porque las mismas cumplan con la obligación de entregar las sumas que de conformidad con el presente artículo deban devolverse*

### **ABONO A CAPITAL MEDIANTE DEPOSITO JUDICIAL**

Para efectos de dar demostrar la buena fe de mi poderdante y a su vez darle cumplimiento a lo ordenado mediante mandamiento de pago proferido por su despacho mediante auto de 18 de diciembre de 2019, me permito informarle que el día 03 de marzo de 2020 se procedió a efectuar depósito judicial a la cuenta de su despacho correspondiente a la operación No. 9403622, por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$58.680.000.00)**. Lo anterior con el fin de que este



respetado despacho lo tengo en cuenta como abono al capital de la obligación contenida en el pagaré objeto del presente asunto.

#### ✦ **EXCEPCION DE FONDO GENERICA**

Solicito al Honorable despacho judicial se sirva declarar procedente las excepciones de fondo o de mérito que se logren configurar en el trascurso del proceso judicial de la referencia, conforme a los elementos materiales probatorios llegasen a reposar dentro del expediente y según los argumentos fácticos y de derecho del suscrito, Para tal excepción solicito señor Juez se permita establecer los dos primeros incisos del Artículo 282 del C.G.P., toda vez que cuando el Juez hay probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficialmente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, podrá abstenerse de examinar las restantes. En este caso, si el superior considera infundada aquella excepción. Resolverá sobre las otras, aunque quien la alego no haya apelado de la sentencia.

#### **PRUEBAS**

Respetuosamente le solicito al Señor Juez, se sirva a decretar y tener en cuenta los siguientes elementos materiales probatorios y los demás que considere idóneos, pertinentes y necesarios para el caso en concreto:

#### **PRUEBAS DOCUMENTALES**

Me permito allegar las siguientes pruebas documentales:

- ✓ Cedula de ciudadanía del señor **LUIS FERNEL VILLALBA MARTINEZ** (Copia)
- ✓ Cedula de ciudadanía de la señora **ANAIS SILVA MORENO** (Copia)
- ✓ (10) Letras de cambio: LC 211106978556, LC -211106978555, LC 211106978554, LC 21110697860, LC-21110697531, LC- 211106997874, LC 21110697877, LC 21110697513, LC 21110597532, LC 21110697862 , Suscritas cada una de estas por valor de CUATRO MILLONES OCHOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$4.890.000=).
- ✓ Consignación depósito judicial de fecha 03 de marzo del 2020 por valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$58.680.000=)

#### **PETICIONES**

**PRIMERA:** Solicito respetuosamente señor Juez se tengan en cuenta las excepciones: **COBRO DE LO NO DEBIDO, AUSENCIA DE BUENA FE POR PARTE DEL ACREEDOR, MORA DEL ACREEDOR, AUSENCIA DE REQUERIMIENTO DE PAGO AL SEÑOR VILALBA MARTINEZ PARA APLICAR LA CLAUSULA ACELERATORIA DEL PAGARE, IMPOSIBILIDAD DE CONSTITUIR MORA DEL DEUDOR PARA IMPUTAR INTERESES MORATORIOS, INEXISTENCIA DE CARTA DE INSTRUCCIONES, COBRO EXCESIVO DE INTERESES MORATORIOS LIMITE DE INTERESES Y SANCIÓN POR EXCESO, EXCEPCION DE FONDO GENÉRICA.**

**SEGUNDA:** Solicito al Señor Juez se le **CONDENE** en costas y agencias en derecho al demandante.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, Artículos 96, 97 y demás normas concordantes del Código General del Proceso Colombiano; Además los artículos 622, 626, 784, 789 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTE del Código de Comercio COLOMBIANO.

**Co. De Co. Art. 626. Obligatoriedad del tenor literal.** El suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia.

**Co. De Co. Art. 693. Pago parcial.** El tenedor no puede recusar un pago parcial.

**Art. 691. Presentación de la letra de cambio para su pago.** La letra de cambio deberá presentarse para su pago el día de su vencimiento o dentro de los ocho días comunes siguientes.

Conce.: 673, 696, 711, 780 num. 20, 829.

**Art. 696. Pago por consignación.** Si vencida la letra ésta no se presenta para su cobro dentro de los términos previstos en el artículo 691, cualquier obligado podrá depositar el importe de la misma en un banco autorizado legalmente para recibir depósitos judiciales, que funcione en el lugar donde debe hacerse el pago, a expensas y riesgo del tenedor y sin obligación de dar aviso a éste.  
Este depósito producirá efectos de pago.

**Art. 711. Normas aplicables al pagaré.** Serán aplicables al pagaré en lo conducente, las disposiciones relativas a la letra de cambio.

**Código Civil, ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>.** Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

**ARTICULO 2232. <PRESUNCION DE INTERESES LEGALES>.** Si en la convención se estipulan intereses sin expresarse la cuota, se entenderán fijados los intereses legales.

### DECLARACIÓN DE PARTE

Sírvase Señor Juez a citar y permitirle declarar a mis poderdantes, el señor **LUIS FERNEL VILLALBA MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.13.197.797 de Sardinata – Norte de Santander, vecino del municipio de Cúcuta-Norte de Santander y la señora **ANAIS SILVA MORENO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.37.196.573 de Sardinata – Norte de Santander, vecina del municipio de Cúcuta-Norte de Santander como demandados en el proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA** de ésta referencia y radicado, para así poder aclarar los hechos y pretensiones de la presente demanda y de las excepciones que aquí se han propuesto.



### DECLARACIÓN DE PARTE

Sírvase Señor Juez a citar y permitirme realizar interrogatorio a mis poderdantes, el señor **LUIS FERNEL VILLALBA MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.13.1977.797 de Sardinata- Norte de Santander, vecino del municipio de Cúcuta-Norte de Santander y la señora **ANAIS SILVA MORENO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.37.196.573 de Sardinata- Norte de Santander, vecina del municipio de Cúcuta-Norte de Santander como demandados en el proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA** de ésta referencia y radicado, para así poder aclarar los hechos y pretensiones de la presente demanda y de las excepciones que aquí se han propuesto.

Asimismo, Sírvase Señor Juez a citar y permitirme realizar interrogatorio al aquí demandado, **LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **497.105 de Villavicencio**, para así poder aclarar los hechos y pretensiones de la presente demanda y de las excepciones que aquí se han propuesto.

### ANEXOS

Me permito anexar con la presente:

1. Poder legalmente a mi otorgado.
2. Copia de la contestación con sus anexos para el traslado a la parte demandante y su correspondiente copia electrónica en CD.
3. Copia de la misma para el archivo del juzgado y su correspondiente copia electrónica en CD.

### DEPENDENCIA JUDICIAL

Me permito autorizar como dependiente judicial a **JESSICA FERNANDA MACHUCA BUSTAMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.095.940.436 de girón-Santander, titular de la licencia temporal N°19893 del C.S.J., para que actúe en calidad de **DEPENDIENTE JUDICIAL**, quien queda ampliamente facultada para que en mi nombre verifique el estado de las actuaciones judiciales que en este Despacho promuevo, tome copias de las providencias, retire y entregue oficios, retire y desglose documentos y anexos de demanda y en general todo lo relacionado con su nombramiento para el buen desarrollo del mismo.

Todo ello bajo mi absoluta responsabilidad.

Anexo: *Autorización*

### NOTIFICACIONES

#### MIS PODERDANTES

**LUIS FERNEL VILLALBA MARTINEZ** recibirá notificaciones en su residencia ubicada en la calle 11 N 5-05 Barrio San Martín de la ciudad de Cúcuta- Norte de Santander, correo electrónico: Manifiesto Bajo la gravedad que implica el juramento que se desconoce.

**ANAIS SILVA MORENO** recibirá notificaciones en su residencia ubicada en la calle 11 N 5-05 Barrio San Martín de la ciudad de Cúcuta- Norte de Santander, correo electrónico: Manifiesto Bajo la gravedad que implica el juramento que se desconoce.



57

✦ **EL SUSCRITO APODERADO**

Recibiré notificaciones en la Calle 5N # 17E-77 Urbanización Playa Hermosa- Los libertadores de la ciudad de Cúcuta Norte de Santander; cel.: 3107646814

**Así mismo informo a los demandantes que mi dirección de correo electrónico es jurídicos.castillogarcia@gmail.com, Con el fin de que se me transmitan los memoriales presentados en el transcurso del proceso por la parte demandante; hago la presente solicitud conforme a lo consagrado en el Artículo 78 N° 14 del C.G.P.**

Dejo en esta forma contestada la demanda dentro del término de Ley y solicito se desestimen las pretensiones incoadas en la misma y se dé trámite favorable a las excepciones formuladas en la presente contestación, procediendo a la correspondiente condenación en costas,  **agencias en derecho y perjuicios a cargo de la parte demandante.**

Atentamente;

  
**JOSE AGUSTÍN GARCÍA SANCHEZ**

C.º. No. 13.197.006 de Sardinata – Norte de Santander  
T.P.No. 275120 del C.S.J



Cúcuta, 21 de Febrero de 2020.

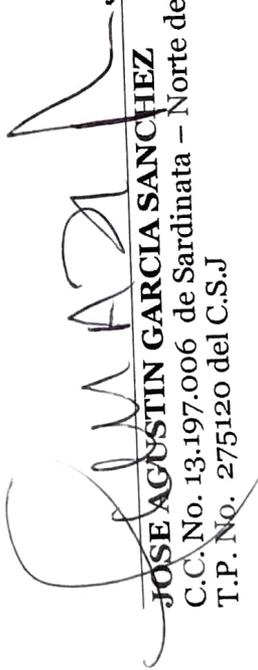
Señores  
**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
E. S. D.

REFERENCIA	AUTORIZACION
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE</b>	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR
<b>DEMANDADO</b>	LUIS FERNEL VILLALBA MARTINEZ y Otros
<b>RADICADO</b>	68001310301020190033500

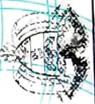
**JOSE AGUSTIN GARCIA SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliado en Cúcuta - Norte de Santander, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.197.006 de Sardinata - Norte de Santander, titular de la Tarjeta Profesional N° 275120 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado de la parte demandada dentro del presente proceso, por medio del presente manifiesto a ustedes que **AUTORIZO** a **JESSICA FERNANDA MACHUCA BUSTAMANTE**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.095.940.436 de Girón-santander, titular de la licencia temporal N° 19.893 del C.S.J., quien es mi Dependiente Judicial quien queda ampliamente facultada para que en mi nombre verifique el estado de las actuaciones judiciales que en este Despacho promuevo, tome copias de las providencias, retire y entregue oficios, retire y desglose documentos y anexos de demanda y en general todo lo relacionado con su nombramiento para el buen desarrollo del mismo.

Todo ello bajo mi absoluta responsabilidad.

Cordialmente;

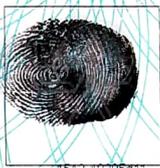
  
**JOSE AGUSTIN GARCIA SANCHEZ**  
 C.C. No. 13.197.006 de Sardinata - Norte de Santander  
 T.P. No. 275120 del C.S.J

Acepto:  
  
**JESSICA FERNANDA MACHUCA BUSTAMANTE**  
 C.C. N° 1.095.940.436 de Girón  
 L.T. N° 19.893 del C.S. de la J.



# NOTARÍA SEGUNDA DE CÚCUTA PRESENTACIÓN PERSONAL

En el despacho del Notario se presentó:  
**GARCIA SANCHEZ JOSE AGUSTIN**  
Identificado con C.C. 13197006  
y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas.



Cúcuta, 2020-02-25 09:28:27

*JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN*  
FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Documento: 50x68



JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN  
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CÚCUTA



SEGUN EL ART. 3° DE LA RESOLUCIÓN 6487 DE 2015 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARÍA, LA PRESENTE AUTENTICACION SE REALIZA POR EL SISTEMA TRADICIONAL DEBIDO A:

1. IMPROBIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA
2. FALTA DE AGENCIA FUERA DEL DESPACHO
3. FALTA DE ELECTRICIDAD
4. FALTA EN EL SISTEMA
5. IDENTIFICACION CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CÉDULA DE CIUDADANÍA



4a

San José de Cúcuta, 21 de Febrero de 2020.

Señores  
**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

**CASTILLO & GARCÍA**  
ASESORIA JURIDICA INTEGRAL

E. S. D.

REFERENCIA	PODER CONTESTACION DEMANDA
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE</b>	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR
<b>DEMANDADO</b>	LUIS FERNEL VILLALBA MARTINEZ y Otros
<b>RADICADO</b>	68001310301020190033500

CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ  
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

**LUIS FERNEL VILLALBA MARTINEZ** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander, identificado con cedula de ciudadanía No.13.197.797 de Sardinata – Norte de Santander, residenciado en la calle 11 N 5-05 Barrio San Martin, actuando en nombre propio y en calidad de demandado, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JOSE AGUSTIN GARCIA SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliado en Cúcuta – Norte de Santander, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.197.006 de Sardinata – Norte de Santander, titular de la Tarjeta Profesional N°275120 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre represente mis intereses dentro del proceso de la referencia y así mismo **CONTESTE LA DEMANDA PRINCIPAL, PRESENTE EXCEPCIONES**.

Mi apoderado queda facultado para tramitar, desistir, transigir, sustituir poder, contestar demanda, presentar excepciones y nulidades, conciliar, transar, recibir, cobrar las sumas resultantes en sentencia definitiva o en conciliación judicial o extrajudicial, tachar documentos y testigos falsos y sospechosos respectivamente, solicitar el cumplimiento de la sentencia, y demás facultades propias del cargo consagradas en el Artículo 77 del C.G.P.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a mi Apoderado en los términos en que esta conferido el presente poder.

Del Señor Juez;

Atentamente;

*Luis Fernnd Villalba*  
**LUIS FERNEL VILLALBA MARTINEZ**  
 C.C. No. 13.197.797 de Sardinata – Norte de Santander

Acepto;  
  
**JOSE AGUSTIN GARCIA SANCHEZ**  
 C.C. No. 13.197.006 de Sardinata – Norte de Santander  
 T.P.N. No. 275120 del C.S.J



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



170076

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Bucaramanga, compareció: LUIS FERNEL VILLALBA MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0013197797, presentó el documento dirigido a JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE B/MANGA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Luis Fernel Villalba*



2cuabzlgub56  
21/02/2020 - 12:42:17-024



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ**

Notario tres (3) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 2cuabzlgub56

San José de Cúcuta, 25 de Febrero de 2020.

Señores

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
E. S. D.

<b>REFERENCIA</b>	<b>PODER CONTESTACION DEMANDA</b>
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE</b>	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR
<b>DEMANDADO</b>	LUIS FERNEL VILLALBA MARTINEZ y Otros
<b>RADICADO</b>	68001310301020190033500

**ANAIS SILVA MORENO** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.196.573 de Sardinata– Norte de Santander , residenciado en la calle 11 N 5-05 Barrio San Martin, actuando en nombre propio y en calidad de demandado, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JOSE AGUSTIN GARCIA SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliado en Cúcuta – Norte de Santander, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.197.006 de Sardinata – Norte de Santander, titular de la Tarjeta Profesional N°275120 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre represente mis intereses dentro del proceso de la referencia y así mismo **CONTESTE LA DEMANDA PRINCIPAL, PRESENTE EXCEPCIONES**.

Mi apoderado queda facultado para tramitar, desistir, transigir, sustituir poder, contestar demanda, presentar excepciones y nulidades, conciliar, transar, recibir, cobrar las sumas resultantes en sentencia definitiva o en conciliación judicial o extrajudicial, tachar documentos y testigos falsos y sospechosos respectivamente, solicitar el cumplimiento de la sentencia, y demás facultades propias del cargo consagradas en el Artículo 77 del C.G.P.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a mi Apoderado en los términos en que esta conferido el presente poder.

Del Señor Juez;

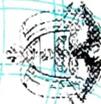
Atentamente;

*Anais Silva Moreno*  
**ANAIS SILVA MORENO**

C.C. No. 37.196.573 de Sardinata– Norte de Santander  
37196573 da Sardinata.

Acepto;

*Jose Agustín García Sánchez*  
**JOSE AGUSTIN GARCIA SANCHEZ**  
C.C. No. 13.197.006 de Sardinata – Norte de Santander  
T.P. No. 275120 del C.S.J.



# NOTARIA SEGUNDA DE CÚCUTA PRESENTACIÓN PERSONAL

En el despacho del Notario se presentó:

**SILVA MORENO ANAIS**

Identificado con C.C. 37196573 y manifiesto que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas.

Cúcuta, 2020-02-28 15:14:46



**Anais Silva Moreno**  
FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a [www.notaenlinea.com](http://www.notaenlinea.com)  
Documento: 5q50y



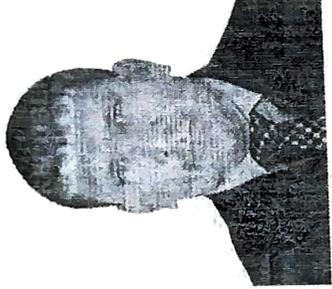
JAI ME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN  
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CÚCUTA



SEGÚN EL ART. 3° DE LA RESOLUCIÓN 9487 DE 2015 DE LA SUPERINTENDENCIA, LA PRESENTE AUTENTICACION SE REALIZA POR EL SISTEMA TRADICIONAL DEBIDO A:

- 1 - IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA
- 2 - DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO
- 3 - FALLA ELECTRICA
- 4 - FALLA EN EL SISTEMA
- 5 - IDENTIFICACION CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CÉDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA



NUMERO **13.197.797**  
**VILLALBA MARTINEZ**

APELLIDOS  
**LUIS FERNEL**

NOMBRES

*Luis Fernel Villalba*

FIRMA

DE



15-MAY-1975

FECHA DE NACIMIENTO

**SARDINATA**  
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**

ESTATURA

G.S. RH

**A+**

**30-NOV-1993 SARDINATA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

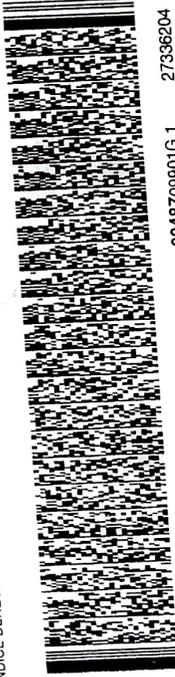
**M**

SEXO

*Luis Fernel Villalba*

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO YACHA

INDICE DERECHO



27336204

0048709901G 1

A-2501300-00795454-M-0013197797-20160229



Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES  GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN ANO: 2020 MES: 03 DIA: 03		CODIGO OFICINA: 6001		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE OFICINA: BUCARAMANGA		NÚMERO DE OPERACIÓN 680012031010	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Decimo Civil Circuito		NÚMERO DE IDENTIDAD 100013110301020190033500		PRIMER APELLIDO CORDEO SAAZAR LUIS EMILIO		NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 680013110301020190033500	
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1 C.C. 3 NIT 5 0 TI PASAPORTE 6 0 NIJ 4		NÚMERO DE IDENTIDAD 1319797		PRIMER APELLIDO VILLALBA MARTINEZ LUIS FERME L		NOMBRES	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1 C.C. 3 NIT 5 0 TI PASAPORTE 6 0 NIJ 4		NÚMERO DE IDENTIDAD 1319797		PRIMER APELLIDO VILLALBA MARTINEZ LUIS FERME L		NOMBRES	
CONCEPTO <input checked="" type="checkbox"/> 1 DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2 AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3 CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4 REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5 PRESTACIONES ALIMENTARIAS <input type="checkbox"/> 6 CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7 ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8 GARANTÍAS MOBILIARIAS		DESCRIPCIÓN Efectivo Singular		VALOR DEPÓSITO (1) \$ 58.680.000		TELEFONO 3186907877	
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)		NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE Luis Fernel Villalba M		C.C. O NIT No. 1319797		BANCO	
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 58.680.000		<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL <input type="radio"/> AHORRO		CORRIENTE No. CUENTA		BANCO	
COMISIONES (2) \$		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL <input type="radio"/> AHORRO		CORRIENTE No. CUENTA		BANCO	
IVA (3) \$		NOMBRE DEL SOLICITANTE		C.C. No.			
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 58.680.000							

Oficina: 6001 - BUCARAMANGA SUCURSAL  
 Terminal: 66001CJ04279 Operación: 94036322  
 Transacción: COBROS EFECTIVO  
 Valor: \$58,680,000.00  
 Operación: 241653862  
 Nombre: VILLALBA MARTINEZ LUIS FERME L

OFIXPRES 11/11/2020 12:11:23 Cajero: [illegible]

COPIA CONSIGNANTE

SB-FT-042 - MAR/16

NIT 800 037 800-8

LC-21110697874

**ACEPTADA**

Fecha: \_\_\_\_\_ No. Ene/19 ✓ Por \$ 4 890 000

Señor(es): LUIS FERNEL VILLALBA MARTINEZ Y ANAIS SILVA MORENO

El \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

Se servirá (n) ud (s) pagar solidariamente en \_\_\_\_\_  
 por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:  
**INVERSIONES CORDERO**  
 LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR

La cantidad de: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$ 4 890 000)

Pesos m/l en \_\_\_\_\_ cuota (s) de \$ \_\_\_\_\_, más intereses durante el plazo del \_\_\_\_\_  
 ( \_\_\_\_\_ % ) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

**CANCELADO**

08 FEB 2019

GIRADOS	1	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,
	2			
	3			

(GIRADOR)

LC-2111 0697877

**ACEPTADA (Girados)**

Fecha: \_\_\_\_\_ No. Feb/19 ✓ Por \$ 4 890 000

Señor(es): LUIS FERNEL VILLALBA MARTINEZ Y ANAIS SILVA MORENO

El \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

Se servirá (n) ud (s) pagar solidariamente en \_\_\_\_\_  
 por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:  
**INVERSIONES CORDERO**  
 LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR

La cantidad de: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$ 4 890 000)

Pesos m/l en \_\_\_\_\_ cuota (s) de \$ \_\_\_\_\_, más intereses durante el plazo del \_\_\_\_\_  
 ( \_\_\_\_\_ % ) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

**CANCELADO**

08 FEB 2019

GIRADOS	1	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,
	2			
	3			

(GIRADOR)

LC-21110697532

**ACEPTADA (Girados)**

Fecha: \_\_\_\_\_ No. Mar/19 ✓ Por \$ 4 890 000

Señor(es): LUIS FERNEL VILLALBA MARTINEZ Y ANAIS SILVA MORENO

El \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

Se servirá (n) ud (s) pagar solidariamente en \_\_\_\_\_  
 por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:  
**INVERSIONES CORDERO**  
 LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR

La cantidad de: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$ 4 890 000)

Pesos m/l en \_\_\_\_\_ cuota (s) de \$ \_\_\_\_\_, más intereses durante el plazo del \_\_\_\_\_  
 ( \_\_\_\_\_ % ) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

**CANCELADO**

29 MAR 2019

GIRADOS	1	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,
	2			
	3			

(GIRADOR)

LC-21110697862

**ACEPTADA (Girados)**

1 Luis Fernel Villalba  
Céd o Nit 13197797 Sordda  
2 Anais Silva  
Céd o Nit 37196573 de Sardinata

**LETRA DE CAMBIO**

Fecha: 9 No. Abri/19 Por \$ 4 890 000

Señor(es) LUIS FERNEL VILLALBA MARTINEZ Y ANAIS SILVA MORENO

El                      de                      del año                     

Se servirá (n) ud(s) pagar solidariamente en INVERSIONES  
por esta Única de Cambio sin protesta, excusado el aviso de rechazo a la orden de: CORDERO

LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR

La cantidad de: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$ 4 890 000)

Pesos m/l en                      cuota (s) de \$                      más intereses durante el plazo del                       
(                      %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	1	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,  (GIRADOR)
	2			
	3			

minerva 60-00 Diseñada y actualizada según la Ley c por UGS REV. 01-2016

LC-21110697854

**ACEPTADA (Girados)**

1 Luis Fernel Villalba  
Céd o Nit 13197797 Sordda  
2 Anais Silva  
Céd o Nit 37196573 de Sardinata

**LETRA DE CAMBIO**

Fecha: 7 de JULIO No. 1 Por \$ 4 890 000

Señor(es) LUIS FERNEL VILLALBA MARTINEZ Y ANAIS SILVA MORENO

El                      de                      del año                     

Se servirá (n) ud(s) pagar solidariamente en INVERSIONES  
por esta Única de Cambio sin protesta, excusado el aviso de rechazo a la orden de: CORDERO

LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR

La cantidad de: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$ 4 890 000)

Pesos m/l en                      cuota (s) de \$                      más intereses durante el plazo del                       
(                      %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	1	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,  (GIRADOR)
	2			
	3			

minerva 60-00 Diseñada y actualizada según la Ley c por UGS REV. 01-2016

LC-21110697855

**ACEPTADA (Girados)**

1 Luis Fernel Villalba  
Céd o Nit 13197797 Sordda  
2 Anais Silva  
Céd o Nit 37196573 de Sardinata

**LETRA DE CAMBIO**

Fecha: 10 de Agosto No. 2 Por \$ 4 890 000

Señor(es) LUIS FERNEL VILLALBA MARTINEZ Y ANAIS SILVA MORENO

El                      de                      del año                     

Se servirá (n) ud(s) pagar solidariamente en INVERSIONES  
por esta Única de Cambio sin protesta, excusado el aviso de rechazo a la orden de: CORDERO

LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR

La cantidad de: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$ 4 890 000)

Pesos m/l en                      cuota (s) de \$                      más intereses durante el plazo del                       
(                      %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	1	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,  (GIRADOR)
	2			
	3			

minerva 60-00 Diseñada y actualizada según la Ley c por UGS REV. 01-2016

LC-21110697856

**ACEPTADA (Girados)**

1 Luis Fernel Villalba  
Céd. o Nit. 13/197797  
2 Anais Silva  
Céd. o Nit. 37196573 da Sardinata  
3

**LETRA DE CAMBIO**

Fecha: Agosto Septiembre 13 No. 4 Por \$ 4 890 000

Señor(es) LUIS FERNEL VILLALBA MARTINEZ Y ANAIS SILVA MORENO

El \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

Se servirá (n) ud(s) pagar solidariamente en \_\_\_\_\_  
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: \_\_\_\_\_

LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR

La cantidad de: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$ 4 890 000)

Pesos m/l en \_\_\_\_\_ cuota (s) de \$ \_\_\_\_\_, más intereses durante el plazo del \_\_\_\_\_  
( \_\_\_\_\_ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,
1			
2			
3			

**(GIRADOR)**

LC-21110697531

**ACEPTADA (Girados)**

1 Luis Fernel Villalba  
Céd. o Nit. 13/197797  
2 Anais Silva  
Céd. o Nit. 37196573 da Sardinata  
3

**LETRA DE CAMBIO**

Fecha: \_\_\_\_\_ No. 4 Por \$ 4 890 000

Señor(es) LUIS FERNEL VILLALBA MARTINEZ Y ANAIS SILVA MORENO

El \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

Se servirá (n) ud(s) pagar solidariamente en \_\_\_\_\_  
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: \_\_\_\_\_

LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR

La cantidad de: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$ 4 890 000)

Pesos m/l en \_\_\_\_\_ cuota (s) de \$ \_\_\_\_\_, más intereses durante el plazo del \_\_\_\_\_  
( \_\_\_\_\_ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,
1			
2			
3			

**(GIRADOR)**

LC-21110697860

**ACEPTADA (Girados)**

1 Luis Fernel Villalba  
Céd. o Nit. 13/197797  
2 Anais Silva  
Céd. o Nit. 37196573 da Sardinata  
3

**LETRA DE CAMBIO**

Fecha: \_\_\_\_\_ No. NOV 5 Por \$ 4 890.000

Señor(es) LUIS FERNEL VILLALBA MARTINEZ Y ANAIS SILVA MORENO

El \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

Se servirá (n) ud(s) pagar solidariamente en \_\_\_\_\_  
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: \_\_\_\_\_

LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR

La cantidad de: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$ 4 890.000)

Pesos m/l en \_\_\_\_\_ cuota (s) de \$ \_\_\_\_\_, más intereses durante el plazo del \_\_\_\_\_  
( \_\_\_\_\_ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,
1			
2			
3			

**(GIRADOR)**

LC-21110697513

11

ACEPTADA (Girados)		LETRA DE CAMBIO	
Fecha: _____ No. <b>DPC6</b> Por \$ <b>4.890.000</b>		Señor(es): <b>LUIS FERNEL VILLALBA MARTINEZ Y ANAIS SILVA MORENO</b>	
El _____ de _____ del año _____		Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en _____ por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: _____	
Señor(es): <b>LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR</b>		La cantidad de: <b>CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE</b> (\$ <b>4.890.000</b> )	
Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____ (% ) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.		DIRECCIÓN ACEPTANTES	
GIRADOS		TELÉFONO	Atentamente,
1			(GIRADOR)
2			
3			

**CANCELADO**  
CORDERO



60-00 Diseñada y actualizada según la Ley n.º por LICs

REV. 01-2016

El G.C.C. deviene en un instrumento de pago, el cual, para ser válido, debe ser emitido por el girador o por el aceptante, quien debe ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus facultades mentales.

LC-21110697513

**ACEPTADA**  
(Girados)

1 Luis Fernel Villalba  
C/C o N.º 13/19797 Soledad

2 Anais Silva  
C/C o N.º 3796573 de Soledad

3  
C/C o N.º

**LETRA DE CAMBIO**

Fecha No **DIC 6** Por \$ **4.890.000**

Señor(es) **LUIS FERNEL VILLALBA MARTINEZ Y ANAIS SILVA MORENO**

El \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

Se servirá (n) ud (s) pagar solidariamente en \_\_\_\_\_  
por esta Unica de Cambio sin protesto, excepto el aviso de rechazo al orden de \_\_\_\_\_  
**LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR**  
**CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE** **4.890.000**

La cantidad de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_ )

Pesos m/1 en \_\_\_\_\_ cuota (s) de \$ \_\_\_\_\_ más intereses durante el plazo del \_\_\_\_\_  
(s) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

**DIRECCIÓN ACEPTANTES** **TELÉFONO** **Atentamente,**

**GIRADOS**  
1  
2  
3

(GIRADOR)

**CANCELADO**  
**CORDERO**

Bucaramanga, 01 de julio de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

De las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada que reposan a folios 48 al 67 del Cuaderno Principal, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, así como adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo estipulado en el artículo 443 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ELKIN JULIAN LEON AYALA**  
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Hoy **03 de julio de 2020**, siendo las  
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior  
por anotación en estado No. \_\_\_\_\_.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario

AMM